

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Albino Zertuche, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
16/junio/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche, de fecha 8 de marzo de 2014, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.....	3
CAPÍTULO PRIMERO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
CAPÍTULO SEGUNDO	3
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	3
ARTÍCULO 4	3
ARTÍCULO 5	3
ARTÍCULO 6	4
ARTÍCULO 7	4
ARTÍCULO 8	5
ARTÍCULO 9	6
ARTÍCULO 10.....	6
ARTÍCULO 11.....	7
CAPÍTULO TERCERO	7
DE LAS AUTORIDADES	7
ARTÍCULO 12.....	7
CAPÍTULO CUARTO	7
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	7
ARTÍCULO 13.....	7
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	9
CAPÍTULO QUINTO	9
DEL JUEZ CALIFICADOR.....	9
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	9
ARTÍCULO 18.....	9
ARTÍCULO 19.....	9
ARTÍCULO 20.....	9
CAPÍTULO SEXTO	10
DEL PROCEDIMIENTO	10
ARTÍCULO 21.....	10
ARTÍCULO 22.....	10

ARTÍCULO 23.....	10
ARTÍCULO 24.....	10
ARTÍCULO 25.....	10
ARTÍCULO 26.....	11
CAPÍTULO SÉPTIMO	11
DE LAS AUDIENCIAS	11
ARTÍCULO 27.....	11
ARTÍCULO 28.....	11
ARTÍCULO 29.....	11
ARTÍCULO 30.....	11
ARTÍCULO 31.....	12
ARTÍCULO 32.....	12
CAPÍTULO OCTAVO	12
DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	12
ARTÍCULO 33.....	12
ARTÍCULO 34.....	12
ARTÍCULO 35.....	12
ARTÍCULO 36.....	13
ARTÍCULO 37.....	13
CAPÍTULO NOVENO	13
DE LA INTERPRETACIÓN.....	13
ARTÍCULO 38.....	13
CAPÍTULO DÉCIMO	14
DEL RECURSO.....	14
ARTÍCULO 39.....	14
TRANSITORIOS	15

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, regirá en el territorio del Municipio de ALBINO ZERTUCHE, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Lugar público es todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

Para efecto de este Bando de Policía y Gobierno se entiende como día de sanción económica, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción.

En ningún caso se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa mayor a un día de salario o ingreso. El infractor deberá probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

I. Amonestación.- Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, y

III. Arresto.- Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no excederá de 36 horas.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es primera vez que se comete la infracción;

II. Si se causaron daños a algún servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la Autoridad;

V. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros, y

VII. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 7

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, o arresto de una a diez horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Adoptar actitudes o usar un lenguaje con insultos;

II. Permitir que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III. Obstaculizar el uso de la vía pública;

IV. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;

V. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

VI. A quien haga micción o defecación en lugar público distinto a los autorizados para estos efectos;

VII. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;

VIII. Cubrir, destruir, manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier otro particular;

IX. Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento, y

X. Dejar de barrer diariamente el frente del inmueble que posee.

ARTÍCULO 8

Se sancionará con multa de diez días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Realizar escándalos o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

IV. El estado de embriaguez con escándalo en vía pública;

V. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

VI. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

VII. Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública.

VIII. Tratar de manera desconsiderada a cualquier persona.

IX. Dañar o remover árboles, césped, flores o tierra de un lugar público sin autorización del H. Ayuntamiento, y

X. No colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.

ARTÍCULO 9

Se sancionará de quince a treinta días de salario mínimo o arresto de quince a veinticuatro horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras que identifiquen, y en general la infraestructura municipal;

II. Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;

III. Cometer actos de crueldad con los animales propios o callejeros;

IV. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

V. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicios de las penalidades previstas en las leyes de la materia;

VI. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; independientemente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente, y

VII. Fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda.

ARTÍCULO 10

Se sancionará de quince a treinta días de salario mínimo o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

II. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

III. Que por negligencia o descuido de quien tenga la custodia del menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad, y

IV. Ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 11

Se sancionará con multa de cinco a diez días de salario al que cometa las siguientes faltas Contra la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 12

Son Autoridades Municipales las Siguietes:

a) El Presidente Municipal.

b) El Síndico.

c) El Regidor de Gobernación, Justicia Seguridad Pública y Protección Civil.

d) El Juez Calificador.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13

Las unidades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Bando en los términos que el mismo señala son las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal:

III. El Regidor de Gobernación, Justicia Seguridad Pública y Protección Civil.

IV. El Juez Calificador

ARTÍCULO 14

Corresponde en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, al Juez Calificador, Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil respectiva, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

I. Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto Presidente Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

II. Al Síndico Municipal le corresponde:

- a) Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juez Calificador;
- b) Vigilar la correcta aplicación del presente Bando, y
- c) Reconsiderar cuando exista causa justificada las sanciones impuestas por el Juez Calificador;

III. Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

- a) Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- b) Autorizar junto con el Secretario del Ayuntamiento los libros que se llevarán en el Juzgado Calificador o en la Comandancia Municipal para el control de los remitidos y detenidos.

IV. El Juez calificará y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;
- b) Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, y
- c) Ejercitar de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso dejar a salvo los derechos del ofendido.
- d) Son responsables de una infracción, al presente Bando de Policía y Gobierno todas las personas que, formen parte en su ejecución.
- e) Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador le hará una amonestación en presencia de sus padres o de quien ejerza la custodia.

ARTÍCULO 15

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO QUINTO

DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 16

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere, o en su caso por uno que cuente con cédula profesional para ejercer o los permisos inherentes expedidos por la Secretaría de Salud, y dos policías municipales.

ARTÍCULO 18

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Poseer los conocimientos jurídicos suficientes para representar el cargo de juez asignado.
- V. No ejercer ningún otro cargo público.

ARTÍCULO 19

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 21

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá de la forma siguiente. Una vez que el probable es puesto a disposición ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informarle sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 22

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y si los hubiere le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 23

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora podrá ordenar al Médico de la localidad que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale plazo aproximado de recuperación. Los gastos médicos que se originen por este concepto serán cubiertos por el Municipio. En tanto transcurre éste la persona será ubicada en la sección que corresponda. En todo caso la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 24

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse se les retendrá en las áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 25

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, el Ministerio Público y las personas del Sector Salud que deban intervenir, si las hubiera a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 26

La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 27

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia pública.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en el Bando.

ARTÍCULO 28

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 29

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa, y
- III. Emitida la resolución la Autoridad Calificadora notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 30

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda, a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 31

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, motivo de la imposición, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se respetará la garantía de audiencia y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16, y en correlación con el 21 de la Constitución General de la República.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, estará conformada como mínimo por un comandante, un jefe de grupo y un subjefe de grupo y los elementos de apoyo que se requieran de acuerdo a las necesidades de la población.

ARTÍCULO 34

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y el Regidor de Gobernación, Justicia Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 35

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las autoridades federales, estatales, municipales y auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 36

Para ser Policía Municipal se requiere:

I. Ser mayor de edad en ejercicio de sus derechos.

II. Ser una persona honorable y de confianza.

III. No haber sido privado de sus derechos por pena que amerite privación de su libertad.

IV. Pasar las pruebas de confianza que exige la Secretaría de Seguridad Pública.

V. Las demás que determinen las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 37

Un policía podrá ser removido de su encargo:

I. Por haber cometido acciones contrarias a las funciones que establece el artículo 37 de este ordenamiento.

II. Haber cometido un delito intencional.

III. Por desacato a una orden de su superior o bien de su jefe, siempre que ésta ponga en peligro el bienestar común.

IV. Por haber cometido en ejercicio de sus funciones cualquiera de las infracciones previstas en este Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 38

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL RECURSO

ARTÍCULO 39

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche, de fecha 8 de marzo de 2014, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 16 de junio de 2015, Número 12, Segunda Sección, Tomo CDLXXXII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado por el Honorable Cabildo Municipal, así como los reglamentos municipales que se opongán al presente Bando.

En sesión ordinaria de Cabildo en el Municipio de Albino Zertuche, a 8 de marzo de 2014. El Presidente Municipal Constitucional. CIUDADANO BONIFACIO ANSELMO JUÁREZ DE LA ROSA. Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública Municipal. CIUDADANO LINO LUIS CARDOSO ORTIZ. Rúbrica. Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. CIUDADANO MIGUEL FERNANDO ROJEL VENTURA. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos. CIUDADANO TOMAS MARGARITO ALCAIDE JUÁREZ. Rúbrica. Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. CIUDADANA EUGENIA FRANCISCA SALAS GONZÁLEZ. Rúbrica. Regidor de Salud y Asistencia Pública. CIUDADANA MACRINA FERNANDA JUÁREZ GONZÁLEZ. Rúbrica. Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. CIUDADANA PETRA EGISELA SOLÍS SALAS. Rúbrica. Regidor de Medio Ambiente. CIUDADANO MARCIAL HELIODORO TORRES SÁNCHEZ. Rúbrica. Síndico Procurador Municipal. CIUDADANO JESÚS FRANCISCO VALLINAS FLORES. Rúbrica. Secretaria General. CIUDADANA MIRNA CRISPINA FLORES PIZA. Rúbrica.